

# ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2005

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (\*)

A) En *recursos de inconstitucionalidad* se han dictado tres Sentencias:

La Sentencia 155/29005, de 9 de junio, resuelve dos recursos acumulados promovidos por Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con el Real Decreto-ley 14/1998, de 9 de octubre, y la Ley 13/1999, de 21 de abril, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional. El recurso es parcialmente estimatorio, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 2 y 3 del Real Decreto-Ley citado y la inconstitucionalidad del art. 13 de la Ley 13/1999, con el alcance definido en el FJ. 10º: «en el presente caso el compromiso de carácter económico asumido por el Estado ha de darse por perfectamente consumado, y no cabe revertirlo para evitar los perjuicios que en otro caso podrían acarrear al Fondo Monetario Internacional y a otros Estados». El Tribunal estima que un decreto-ley no es fórmula jurídica habilitada para la autorización requerida en el art. 94.1 CE y, por otra parte, que el procedimiento del art. 74.2 CE no puede dar cabida a cosa distinta que a la estricta autorización del art. 94.1 CE. Formulan sendos votos particulares los Sres. Delgado Barrio y Rodríguez-Zapata.

En la Sentencia 173/2005, de 23 de junio, se desestima el recurso promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 30/1995, de ordenación y supervisión de los seguros privados, por entender que no se vulnera la distribución competencial existente.

La Sentencia 189/2005, de 7 de julio, en recurso promovido por sesenta y cuatro Diputados socialistas en relación con distintos preceptos del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, estima parcialmente el recurso y declara la inconstitucio-

---

(\*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales (coord.); González Ayala, Pajares Montolío, Fraile Ortiz, Gómez Fernández, Mijangos y González y Gómez Lugo.

nalidad y nulidad de los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la disposición adicional segunda y la disposición final primera del citado Decreto-ley, por entender que dichos preceptos modificaban el régimen tributario de los incrementos y disminuciones patrimoniales del impuesto sobre la renta de las personas físicas, afectando así a materias prohibidas por el art. 86.1 CE en relación con el art. 31.1 CE, conforme a la doctrina del Tribunal, expresada, entre otras, en la STC 182/1997 (FJ. 8).

B) En cuestiones de inconstitucionalidad han sido siete las Sentencias dictadas:

Sentencia 121/2005, de 10 de mayo, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre los apartados 1 y 2 del art. 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante, en la redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre. Después de recordar la STC 102/2005, que declaraba la inconstitucionalidad de esos preceptos en su versión anterior, la sentencia declara la inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos cuestionados en los términos establecidos en el fundamento jurídico 10, esto es, en la medida en que se aplican a prestaciones patrimoniales de carácter público. Se aprecia, pues, una vulneración de la reserva de ley en materia tributaria y de prestaciones patrimoniales públicas, por cuanto se había efectuado una cuantificación por orden ministerial y se caracterizaban como precios privados las tarifas por los servicios portuarios.

La Sentencia 122/2005, de 11 de mayo, inadmite, por falta de concreción, la cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Oviedo respecto al apartado 1 del art. 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante.

La Sentencia 138/2005, de 26 de mayo, resuelve una cuestión planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 17 de Madrid en relación con el párrafo primero del artículo 136 del Código civil, el cual es declarado inconstitucional, por vulneración del art. 39.2 en relación con el 24.1 CE, «por cuanto comporta que el plazo para el ejercicio de la acción de impugnación de la paternidad matrimonial empiece a correr aunque el marido ignore no ser el progenitor biológico de quien ha sido inscrito como hijo suyo en el Registro Civil», sin embargo no declara la nulidad para que sea el legislador quien establezca el *dies a quo* del plazo para el ejercicio de dicha acción. Formulan sendos votos particulares discrepantes los Sres. Jiménez Sánchez (al que se adhiere el Sr. Delgado Barrio) y Gay Montalvo. Sustancialmente idéntica es la cuestión resuelta por la Sentencia 156/2005, de 9 de junio, resuelve una cuestión planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Gandía, a la que formulan votos particulares los mismos magistrados.

Sentencia 139/2005, de 26 de mayo, sobre la cuestión promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con la disposición final segunda de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de planes y fondos de pensiones, en la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre planes de pensiones de empleados públicos. En ella, tras señalar que no ha perdi-

do su objeto pese a que la norma cuestionada ya no está en vigor, llega a un fallo desestimatorio.

La Sentencia 188/2005, de 7 de julio, resuelve una cuestión promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con el art. 27.3.j) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, en la que, al estimarse, se declara la inconstitucionalidad y nulidad del mencionado precepto, por vulneración del derecho a la legalidad penal, en concreto el principio *non bis in idem*, al posibilitarse la duplicidad en el castigo mediante la imposición de una doble sanción disciplinaria por la realización de nos mismos hechos. Formula un voto particular discrepante el Sr. García-Calvo.

La Sentencia 190/2005, de 7 de julio, desestima la cuestión promovida por la Audiencia Provincial de Pontevedra en relación con el art. 1.2, y los puntos 1 y 4 del apartado primero del anexo y su tabla I, de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, redactada por la Ley 30/1995, de ordenación y supervisión de los seguros privados, de acuerdo con la doctrina expresada en las SSTC 181/2000 y 244/2000.

La Sentencia 213/2005, de 21 de julio, resuelve la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Social de Zamora sobre el apartado 3 del art. 203 de la Ley general de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el art. 40 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en la que se cuestionaba la protección por desempleo parcial limitada a la reducción temporal de jornada autorizada por regulación de empleo. La cuestión es desestimada al entender el Tribunal que «salvada la garantía institucional que consagra el art. 41 CE de preservar un régimen público de seguridad social en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar, el derecho que los ciudadanos puedan ostentar en materia de Seguridad Social es un derecho de estricta configuración legal, disponiendo el legislador de libertad para modular la acción protectora del sistema, en atención a circunstancias económicas y sociales que son imperativas para la propia viabilidad y eficacia de aquél (STC 44/2004, de 23 de marzo, FJ. 4, y las que en ella se citan).

C) En *conflictos positivos de competencia* se han dictado dos Sentencias:

La Sentencia 154/2005, de 9 de junio resuelve dos conflictos positivos de competencia acumulados, promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña respecto al Real Decreto 2.364/1994, de 9 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, del Reglamento de seguridad privada. Se estima que vulneran las competencias de la Generalidad catalana las facultades de ejecución atribuidas al Estado en los arts. 65.3 y 81.1.c) y 2 del Reglamento citado y las del párrafo tercero del art. 1 de la mencionada Orden, partiendo de que no existe identidad absoluta entre la materia «seguridad pública» y el ámbito propio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Formula un voto particular discrepante el Sr. García-Calvo.

La Sentencia 212/2005, de 2 de julio, resuelve un conflicto positivo promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente a la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se conceden ayudas de educación especial para el curso 1996-1997 y lo estima parcialmente al declarar que vulneran las competencias de la Generalidad de Cataluña los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimocuarto, decimoquinto y la disposición final tercera de dicha Orden. En la sentencia se reitera la doctrina sobre subvenciones iniciada con la STC 13/1992 y que en relación con órdenes del Ministerio de Educación se sigue la STC 188/2001. Formula un voto particular el Sr. Jiménez Sánchez y otro el Sr. Conde Martín de Hijas al que se adhieren los Sres. García Calvo y Rodríguez-Zapata.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 98 Sentencias de las que cabe destacar:

\* En cuanto a los *actores*:  
Particulares: 86  
Entidades Mercantiles: 10  
Asociaciones: 2

\* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:  
El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 95, de los cuales 56 han sido estimados totalmente y 17 parcialmente.  
— De los anteriores 30 tienen carácter devolutivo.  
— Han sido desestimados 26.

La inadmisión se establece en tres Sentencias: 118/2005, de 9 de mayo por no haberse agotado los recursos pertinentes y por extemporaneidad 204/2005, de 18 de julio, y 160/2005, de 20 de junio.

\* Según el *derecho fundamental alegado* podemos clasificar los recursos de amparo de la siguiente forma:

— Una supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la ley Sentencia 140/2005, de 6 de junio, en la que se impugnaba un prorrateo de pensión sin atender al período de convivencia *more uxorio*.

— Una supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva es el objeto de la Sentencia 146/2005, de 6 de junio, en la que se considera que el recurrente no se encuentra en igual situación jurídica que los favorecidos por el fallo, sin que se aprecie falta de motivación o error patente.

— La vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la igualdad en la aplicación de la ley se aprecia en la Sentencia 164/2005, de 20 de junio, con relación al primer aspecto, al estimar que «no se puede por el mero resultado y mediante razonamientos apodícticos sancionar, siendo imprescindible una motivación específi-

ca en torno a la culpabilidad o negligencia y las pruebas de las que ésta se infiere» y, con respecto al segundo, que el órgano judicial se había apartado de su jurisprudencia anterior sin motivación que avale tal cambio.

— Una supuesta vulneración del derecho a la igualdad es el objeto de la Sentencia 157/2005, de 20 de junio, que desestima el recurso al entender que en realidad se plantea una cuestión de legalidad ordinaria sin relevancia constitucional.

— Una vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo, en concreto a causa de la extinción de un contrato temporal de una trabajadora a causa de su embarazo, es el objeto de la Sentencia 175/2005, de 4 de julio, en la que se estima el amparo ante los indicios existentes y no haberse probado por parte de la empresa que el despido respondía a otros motivos legítimos. Se sigue la doctrina de, entre otras, la STC 17/2003.

— También una vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo se aprecia en la Sentencia 182/2005, de 4 de julio, en este supuesto debido a la postergación profesional sufrida por la trabajadora a causa de sus embarazos y maternidades.

— En la Sentencia 191/2005, de 18 de julio, se resuelve una supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en relación con el derecho a indemnización de la ex esposa divorciada del fallecido en un accidente de tráfico según los baremos legales y la legislación de Seguridad Social, en ella se reproduce la doctrina de las SSTC 181/2000 y 244/2000.

— Una vulneración del derecho a la libertad personal se estima en la Sentencia 179/2005, de 4 de julio, al haberse motivado insuficientemente la prisión provisional. Se sigue la reiterada doctrina expresada, entre otras en la STC 128/1995.

— Una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la libertad personal es el objeto de la Sentencia 180/2005, de 4 de julio, al estimarse que la sentencia recurrida no estaba fundada en Derecho porque negaba indemnización a una privación de libertad inconstitucional, por no haberse «concedido relevancia al hecho de que la integración en batallones disciplinarios de soldados trabajadores constituía una forma especialmente aflictiva de cumplimiento del servicio militar en condiciones semejantes a quienes se encontraban cumpliendo condena», como ya entendiera en la STC 180/2001. Formula un voto particular el Sr. Conde Martín de Hijas.

— La vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a la asistencia letrada, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia, es el objeto de la Sentencia 165/2005, de 20 de junio, en la que se aprecia que la autorización de una intervención telefónica se efectuó mediante Auto insuficientemente motivado y sin comunicación al Ministerio Fiscal, que se obligó al detenido a prestar declaración con Abogado de oficio a pesar de haber sido levantada la incomunicación y que se utilizaron como prueba de cargo las grabaciones telefónicas obtenidas sin las debidas garantías.

— En la Sentencia 205/2005, de 18 de julio, se estima una vulneración parcial del secreto de las comunicaciones: aun cuando se estima suficiente la motivación de la autorización de las intervenciones, se aprecia por cuanto el plazo de una intervención telefónica se computa desde la resolución judicial que la autoriza y no desde que efec-

tivamente se lleva a cabo la intervención. Formula un voto particular concurrente el Sr. Rodríguez Arribas.

— El derecho a la libre información es el objeto de la Sentencia 159/2005, de 20 de junio, en concreto sobre el acceso a los juicios y otras vistas públicas con medios audiovisuales, en la que se sigue a doctrina de las SSTC 56 y 57/2004. Al igual que en aquéllas formula un voto particular el Sr. Rodríguez-Zapata.

— En la Sentencia 161/2005, de 20 de junio, se invocaban la vulneración de las libertades de cátedra y de expresión por parte de un Decano de Facultad en relación con la publicación de una revista universitaria. La Sala desestima el amparo al entender inexistentes las vulneraciones alegadas y entender, por el contrario, que la Dirección de la Universidad privada lo que había efectuado era un examen o análisis de la publicación para evitar que de su difusión pudieran derivarse responsabilidades civiles o penales de las que, en última instancia, dicha Dirección sería responsable. En conexión con este recurso se plantea otro que resuelve la Sentencia 177/2005, de 4 de julio, que es desestimado como consecuencia de la primera decisión.

— Una supuesta vulneración del derecho de reunión es el objeto de la Sentencia 124/2005, de 23 de mayo, desestimatoria por entender que la sanción por estacionamiento en lugar prohibido del vehículo del recurrente, promotor de la manifestación, no está vinculada con el ejercicio del derecho invocado.

— Vulneración del derecho de asociación se aprecia en las Sentencias 110/2005, de 9 de mayo; 134/2005, de 23 de mayo; 150/2005, de 6 de junio, 198, 200 y 201/2005, todas de 18 de julio, que siguen la reiterada doctrina de la STC 76/2003 sobre colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional.

— La vulneración de los derechos a la legalidad penal y a ser informado de la acusación es el objeto de la Sentencia 120/2005, de 10 de mayo, en cuyo FJ. 6 se afirma que la exigencia de previsibilidad de una condena a título de delito fiscal no queda satisfecha en aquellos supuestos en que dicha condena venga fundamentada exclusivamente en un comportamiento calificable como fraude de ley tributaria».

— La Sentencia 172/2005, de 20 de junio, estima una vulneración del derecho a la legalidad penal por la cobertura legal insuficiente de sanciones administrativas en materia de denominación de origen del vino de Rioja, conforme a la doctrina establecida en las SSTC 502 y 132/2003.

— También una vulneración del derecho a la legalidad penal es estimada en la Sentencia de 195/2005, de 18 de julio, con motivo de una sanción disciplinaria a funcionario impuesta en virtud de un reglamento anulado por Sentencia del Tribunal Supremo que no había sido publicada oficialmente.

— En la Sentencia 210/2005, de 18 de julio, se aprecia una vulneración parcial del derecho a la legalidad sancionadora por indeterminación de las sanciones administrativas para conservación de los espacios naturales, al igual que ya sucediera en la STC 100/2003. Sin embargo considera que tal inadecuación no se produce con respecto a las faltas leves.

— La Sentencia 211/2005, de 18 de julio, desestima el recurso en el que se alegaba vulneración de los derechos a la legalidad penal, a un proceso con garantías, a la

tutela judicial y la libertad personal, porque no se formula queja alguna relativa a la vulneración de derechos fundamentales en relación con los Autos impugnados.

\* Los supuestos en los que se alegaba *derecho a la tutela judicial efectiva* pueden agruparse de la siguiente forma:

a) Acceso a la justicia: Sentencia 147/2005, de 6 de junio; Sentencia 132/2005, de 23 de mayo, en la que se afirma que no podía exigirse a la recurrente la impugnación de un mero acto de trámite; 133/2005, de 23 de mayo, que reviste una similitud sustancial con la STC 160/2001: el planteamiento de alegaciones no suscitadas en vía administrativa está amparado por el art. 56.1 LJCA y por la doctrina del Tribunal Supremo. Sentencia 158/2005, de 20 de junio.

b) Acceso al recurso legal: Sentencias 107/2005, de 9 de mayo; 131/2005, de 23 de mayo, en la que se aplica la doctrina de la STC 46/2004; 127/2005, de 23 de mayo, estimatoria al entender imposible la instrucción de recurso de casación por parte del letrado designado ante el imperativo legal de cambio de letrado; 125/2005, de 23 de mayo; 162/2005, de 20 de junio, en la que se sigue la doctrina de la STC 222/2003; 197/2005, de 18 de julio.

c) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 153/2005, de 6 de junio.

d) Sin indefensión: Sentencia 152/2005, de 6 de junio: resolución sobre guarda de menores sin oírles personalmente, en la que se invoca la STC 221/2002.

e) Motivación: Sentencia 149/2005, de 6 de junio: la motivación de la resolución impugnada se limita a referencias legales y jurisprudenciales sin referencia a datos fácticos; Sentencia 108/2005, de 9 de mayo; 167/2005, de 20 de junio, ante la existencia de un doble error; 184/2005, de 4 de julio; 192/2005, de 18 de julio: parcialmente estimatorio por pronunciamiento judicial que recae sobre un tema no incluido en las pretensiones deducidas en el proceso; formulan un voto particular la Sra. Casas y el Sr. Aragón. Sentencia 194/2005, de 18 de julio, por vicio *ultra petita*; 196/2005, de 18 de julio.

f) Incongruencia: Sentencias 103/2005, de 9 de mayo; 106/2005, de 9 de mayo; Sentencia 142/2005, de 6 de junio; 193/2005, de 28 de julio.

g) Inmodificabilidad de las resoluciones: Sentencia 206/2005, de 18 de julio.

i) Indemnidad: Sentencia 144/2005, de 6 de junio, en el campo de las relaciones laborales, siguiéndose la doctrina, entre otras, de la STC 38/2005; en similar sentido, 171/2005, de 20 de junio, en ella formula un voto particular el Sr. Conde Martín de Hijas.

j) Derecho a la asistencia letrada: Sentencia 141/2005, de 6 de junio.

k) Derecho a la presunción de inocencia: Sentencia 137/2005, de 23 de mayo, en la que se considera parcialmente vulnerada la presunción de inocencia del recurrente, al no existir prueba concluyente de que desobedeciera la orden de inmovilización del vehículo, sino meras suposiciones.

l) Derecho a un proceso con garantías: Sentencias 105/2005, de 9 de mayo; 111, 112 y 113/2005, todas de 9 de mayo; Sentencia 116/2005, de 9 de mayo; 119/2005, de

9 de mayo, en ellas se reitera la doctrina iniciada con la STC 167/2002; al igual sucede en las Sentencias 136/2005, de 23 de mayo; 130/2005, de 23 de mayo; 143/2005, de 6 de junio (en la que también se alude a la STC 87/2001); 163/2005, de 20 de junio; 166/2005, de 20 de junio; 170/2005, de 20 de junio; 178,181, 185 y 186/2005, todas de 4 de julio; 199/2005, de 18 de julio y 202/2005, de 18 de julio; 203y 208/2005, ambas de 18 de julio. En algunas de ellas además se aprecia una vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

m) Actos de comunicación procesal: Sentencias 117/2005, de 9 de mayo; 128/2005, de 23 de mayo; 135/2005, de 23 de mayo; 176/2005, de 4 de julio; 207/2005, de 18 de julio. Sentencia 169/2005, de 20 de junio, similar al caso de la doctrina sentada en la STC 78/2001.

n) Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: 126/2005, de 23 de mayo.

ñ) Vulneración del principio acusatorio: Sentencia 123/2005, de 12 de mayo.

o) Ejecución de Sentencias: Sentencias 115/2005, de 9 de mayo, y 209/2005, de 18 de julio: en ambos casos se trata de ejecución de sentencias que de forma arbitraria o no coherente desvirtúan las correspondientes sentencias firmes; 187/2005, de 4 de julio.

p) Error patente: Sentencia 114/2005, de 9 de mayo.

q) Derecho a la prueba: Sentencia 109/2005, de 9 de mayo; Sentencia 168/2005, de 20 de junio, al no haber existido prueba de cargo suficiente. Sentencia 174/2005, de 4 de julio.

r) Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: 104/2005, de 9 de mayo: se aprecia al haber resultado afectadas las sentencias impugnadas por la declaración de inconstitucionalidad declara en la STC 181/2000 sobre aplicación de factores de corrección a los baremos contenidos en la Ley 30/1995.

Una supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la prueba y a la legalidad penal: 129/2005, de 23 de mayo. Estos y además a un proceso con todas las garantías se alegaban en la Sentencia 151/2005, de 6 de junio.

Una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva se estima en la Sentencia 148/2005, de 6 de junio, al haberse producido una condena penal fundada en un testimonio preconstituido (STC 217/1989) y por falta de motivación de la extensión o cuantía de la pena de prisión impuesta al condenado (STC 193/1996).

Una supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a ser informado de la acusación, a la presunción de inocencia y a la legalidad penal es el objeto de la Sentencia 145/2005, de 6 de junio.

Por último, una supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión por alegación de reforma peyorativa y principio acusatorio se desestima en la Sentencia 183/2005, de 4 de julio, dado que se había pronunciado una pena más benigna y modificación de la calificación jurídica de los hechos declarados probados en la instancia en atención a una acusación no reiterada en grado de casación penal.

RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2005

\* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

Órgano	Sentencia	Auto	Providencia	Resolución
Tribunal Militar				
Juzgado de Instrucción .....				1 DDPP
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria .....				
Juzgados de Primera Instancia .....	1	4	1	
Juzgados de lo Social .....	1			
Juzgados de lo Contencioso .....	4	2		
Juzgados de lo Penal .....				
Audiencias Provinciales .....	44	4		
Tribunales Superiores de Justicia .....	17	5	1	
Audiencia Nacional .....	4	1		
Tribunal Supremo .....	5	4		

\* Finalmente, durante este segundo cuatrimestre de 2005 se ha formulado 18 *votos particulares*, algunos de ellos firmados conjuntamente por varios magistrados y varios a los que se han adherido otros magistrados.

Magistrados que han formulado voto particular	Número votos
— Sr. Conde Martín de Hijas .....	3
— Sra. Casas Baamonde .....	2
— Sr. Delgado Barrio .....	2
— Sr. Jiménez Sánchez .....	3
— Sr. Rodríguez-Zapata Pérez .....	2
— Sr. García Calvo y Montiel .....	2
— Sr. Aragón Reyes .....	1
— Sr. Gay Montalvo .....	2
— Sr. Pérez Tremps .....	1